



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, trece de mayo de dos mil veintiuno.

Rdo. 2021-00086

Inter. 0590.

Revisada la anterior demanda que para proceso **DECLARATIVO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL de única instancia.**, formula a través de apoderado judicial, el señor **JHON JAIRO GONZÁLEZ ROJAS.**, mayor de edad, con domicilio en el Corregimiento de Barcelona, jurisdicción del Municipio de Calarcá Q., en contra de la señora **ERIKA YESENIA RAMÍREZ HENAO.**, también mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Montenegro Quindío, y, de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, observa el despacho, que se atempera a las prescripciones de los artículos 82, 83, 84 y 89, en armonía con el artículo 375 del Código General del Proceso, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE, la demanda que para proceso **DECLARATIVO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL de única instancia.**, formula a través de apoderado judicial, el señor **JHON JAIRO GONZÁLEZ ROJAS.**, mayor de edad, con domicilio en el Corregimiento de Barcelona, jurisdicción del Municipio de Calarcá Q., en contra de la señora **ERIKA YESENIA RAMÍREZ HENAO.**, también mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Montenegro Quindío, y, de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente este proveído a la demandada señora, **ERIKA YESENIA RAMÍREZ HENAO.**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 ídem, córrasele traslado de la demanda en mención, por el término de veinte (20) días para cuyo efecto, en el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. En defecto de lo

anterior, y, de serle posible, podrá también darse aplicación a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: En aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena informar de la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense por secretaría, las comunicaciones correspondientes. Para tal efecto, requiérase a la parte demandante, para que suministre las direcciones electrónicas de las referidas entidades a las cuales debe comunicárseles el trámite de la presente acción.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6° del artículo 375, en armonía con el artículo 87 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento en los términos previstos en el artículo 108 ídem, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia de la presente demanda, para que comparezcan al despacho a recibir notificación personal del presente auto, para cuyo efecto, solo bastará el que se realice por parte de la Secretaría del Juzgado, en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: Se insta a la parte demandante para que proceda a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este litigio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Dicha valla deberá contener los datos a que aluden los literales a), b), c), d), e), f) y g), del numeral 7° del artículo 375 de la norma citada; y deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido; y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Una vez inscrita la demanda y aportadas por la parte demandante, las fotografías a que alude el ordinal anterior, se dispondrá la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas, cuyo emplazamiento aquí se ordena.

SÉPTIMO: Dar a esta acción el trámite indicado en el artículo 375 en armonía con el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

OCTAVO: Sobre las costas, se resolverá en el momento oportuno del proceso, de conformidad con el Art. 365 de la norma citada.

NOVENO: De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 592 de la misma obra, se ordena la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria N° **282-4175**, que identifica el bien inmueble objeto de esta litis. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la forma prevista en el artículo 591 ídem.

DÉCIMO: Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ.**, para actuar como apoderado judicial del demandante, señor **JHON JAIRO GONZÁLEZ ROJAS.**, en el presente asunto, conforme a las facultades contenidas en el memorial poder acompañado con el libelo introductor.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO
SEMB

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a6ae6211ef9b9bf023241989981c0ec971e8f4d84defdf3e042d86b1313219c
Documento generado en 13/05/2021 01:35:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>